

AUTO No. 01135

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2018ER297251, de fecha 14 de diciembre de 2018, el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia del recibo No. 4294589, de fecha 03 de diciembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO (**SIN COMPROBANTE DE PAGO**).
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.
3. “Resumen Ejecutivo” Kairos – Apartamentos.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.

AUTO No. 01135

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal RAFAEL PRIETO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.357 y Matrícula Profesional No. 00000-20391 AGR.
7. Matrícula Profesional No. 00000-20391 AGR, del ingeniero forestal RAFAEL PRIETO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.357.
8. Autorización, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520, al señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J.
9. Poder suscrito por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, al señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 9.534.183, del señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en su calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3.
12. Certificado Catastral del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.
13. Certificado de Tradición del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-963520, del 08 de noviembre de 2018.
14. Certificado de existencia y representación de ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de diciembre de 2018.
15. Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el 03 de diciembre de 2018.
16. Un (01) CD
17. Un (01) Plano

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER45479 del 25 de febrero de 2019, el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, dio alcance al radicado No. 2018ER297251, de fecha 14 de diciembre de 2018 y remitió los siguientes documentos:

1. *“Acto administrativo No. 11001-1-19-0324 de 05 de febrero de 2019, de la Curaduría Urbana 1 de Bogotá D.C.*

AUTO No. 01135

2. *Certificado de Tradición del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 50S-963520, del 11 de febrero de 2019.”*

Que, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio con radicado No. 2019EE65976, del 22 de marzo de 2019, realizó requerimientos de una información faltante para poder dar inicio al trámite silvicultural:

1. *“Aclarar quién es el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-963520, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B – 02, ya que según certificado de la matrícula inmobiliaria aportada, aparece como propietario el patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO.*
2. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble o representante legal, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público o privado (según el caso), en la Calle 15 Sur No. 7B – 02, de la ciudad de Bogotá D.C., este requerimiento aplica si el propietario es diferente al patrimonio Autónomo denominado KAIROS VIS, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-963520.*
3. *Allegar al expediente el pago original correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-450, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
4. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
5. *Comunicar si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, en cuyo caso deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
6. *Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexas acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).”*

AUTO No. 01135

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER82014 del 11 de abril de 2019, el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, dio respuesta a los requerimientos del radicado No. 2019EE65976, del 22 de marzo de 2019 y remitió los siguientes documentos y manifestó:

1. *Aclaración de la propiedad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-963520, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B – 02.*
2. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.*
3. *Original del recibo No. 4294589, de fecha 03 de diciembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO (SIN COMPROBANTE DE PAGO).*
4. *Original del recibo No. 4294585, de fecha 03 de diciembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO (SIN COMPROBANTE DE PAGO).*
5. *Aclaratoria de la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público.*
6. *Manifestación que no se contemplan endurecimiento de zonas verdes.*
7. *Manifestación del pago se realizará mediante la equivalencia monetaria de IVP's."*

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 01135

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

AUTO No. 01135

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso,

AUTO No. 01135

anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

AUTO No. 01135

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

AUTO No. 01135

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el *parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

AUTO No. 01135

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem, el cual establece: “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que, el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

Que, es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito*” (Resaltado fuera del texto original).

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 01135

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2018ER297251, de fecha 14 de diciembre de 2018, No. 2019ER45479 del 25 de febrero de 2019 y No. 2019ER82014 del 11 de abril de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.
2. Para la ficha técnica de registro Ficha 2, del individuo arbóreo identificado con el número 7, debe contener la firma del ingeniero forestal.
3. Poder autentico y con las facultades del código general de proceso para actuar, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520, al señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J.
4. Para el punto anterior se aclara que se solicita el poder, ya que el aportado inicialmente, se encuentra errado, ya que ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KAIROS VIS y no de FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, adicionalmente carece de las facultades que otorga el código general de proceso y no se encuentra autenticado, (folio 45 del exp).

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

AUTO No. 01135

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.
2. Para la ficha técnica de registro Ficha 2, del individuo arbóreo identificado con el número 7, debe contener la firma del ingeniero forestal.
3. Poder autentico y con las facultades del código general de proceso para actuar, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520, al señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J.
4. Para el punto anterior se aclara que se solicita el poder, ya que el aportado inicialmente, se encuentra errado, ya que ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KAIROS VIS y no de FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, adicionalmente carece de las facultades que otorga el código general de proceso y no se encuentra autenticado, (folio 45 del exp).

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-450.

AUTO No. 01135

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio Público y Privado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite al Doctor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82-99, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de existencia y representación de la Fiduciaria. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, a través del doctor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de apoderado, en la carrera 19 No. 114-65, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio público y privado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01135

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-450.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------